

Convenio de extinción de concesión del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que celebran por una parte el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, representado en este acto por los CC. MV.Z. Lucio Miranda Robles, Lic. Erik Daniel Tapla Ibarra, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, C.P.C. Juan Partida Morales, Lic. José Luis Gutiérrez Rentería y el Ing. Jorge González Morales, quienes ostentan respectivamente el carácter de **Presidente Municipal Interino, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Encargado de Despacho del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT)**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL MUNICIPIO"; por otra parte comparece la persona jurídica denominada **PIBSA, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL ORGANISMO OPERADOR" y quien a la celebración de este acto lo hace por conducto de los CC. Raúl Fernández Castellanos (Apoderado A) y Jorge González Ibarra (Apoderado B); ambas partes, de forma conjunta sujetan su voluntad al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes;

Antecedentes:

1. La prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en la actualidad se estructura y organiza como un sistema, ya que utiliza insumos y, por medio de ciertos procesos, genera productos que son canalizados hacia la comunidad.
2. El sistema de agua potable y alcantarillado puede conceptuarse como un conjunto de elementos íntimamente relacionados que tienen por fin ofrecer a una comunidad el agua potable que requiera de acuerdo con sus necesidades sociales, productivas e individuales, así como llevar a otro lugar las aguas utilizadas, pluviales y drenaje doméstico e industrial.
3. El sistema de agua potable y alcantarillado presta los siguientes servicios públicos:
Agua potable:
 - Captación y conducción de agua.
 - Tratamiento de aguas para su potabilización.
 - Distribución de agua potable:
 - Primaria.
 - Secundaria.Alcantarillado:
 - Establecimiento de drenaje:
 - Sanitario.
 - Pluvial.Tratamiento de aguas residuales
 - Construcción de la red de alcantarillado:
 - Red primaria.
 - Red secundaria.
4. La administración del servicio de agua potable integra y organiza los elementos necesarios para el cobro adecuado del servicio y control de los ingresos, para satisfacer necesidades de inversión, operación, mantenimiento y administración.
5. En este sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 94, señala que se consideran servicios públicos municipales, entre otros, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. El mismo ordenamiento legal, señala que los servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, pueden para a ser materia de concesión a particulares como es el caso que nos ocupa y contempla diversos casos de extinción de la concesión de los mismos, que a lo que a nosotros nos interesa se tipifica la figura de la renuncia.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, ahora Ayuntamiento, de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año 2000 (dos mil), autorizó a PIBSA, S.A. de C.V. a constituirse como organismo operador de los servicios de agua y saneamiento en el predio donde se encuentra emplazado el "Parque Industrial Bugambilias" y parte de la zona habitacional de la acción urbanística denominada Fraccionamiento Nueva Galicia, el cual se encuentra constituido por 12 cotos (Coruña, Valencia, Granada, Sevilla, Castilla, Barcelona, Toledo, Andalucía, Mallorca, Bilbao, Cádiz y Asturias), ambos desarrollos dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Declaraciones:

1.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

1. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco,

por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, 53 y sus correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo estipulado en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sus representantes están legalmente facultados para celebrar el presente contrato.
3. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, zona centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
4. Que el señor Médico Veterinario Zootecnista Lucio Miranda Robles, en su carácter de Presidente Municipal Interino, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 69 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y su similar 149, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
5. Que el señor Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
6. Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 12 (doce) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
7. Que el señor Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
8. Que con la finalidad de asumir y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es su voluntad recibir a petición de los vecinos de la acción urbanística denominada Fraccionamiento Nueva Galicia, el cual se encuentra constituido por 12 cotos (Coruña, Valencia, Granada, Sevilla, Castilla, Barcelona, Toledo, Andalucía, Mallorca, Bilbao, Cádiz y Asturias), dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el sistema de agua potable y alcantarillado localizado en dicha circunscripción territorial.

2.- "EL ORGANISMO OPERADOR" declara por conducto de sus representantes:

1. Que es una persona jurídica constituida conforme a la legislación mexicana según lo acredita por medio de la escritura pública número 2,344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 07 (siete) de Diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Juan José Zepeda Rangel, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 3 (tres) del municipio de ciudad Guzmán, Jalisco.
2. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio la finca marcada con el número 170 (ciento setenta) de la Avenida Valle del Silicio, Parque Industrial Bugambilias, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
3. Que se encuentra dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria con la homoclave PIB991210A28.
4. Que sus apoderados generales para actos de dominio, a saber los CC. Raúl Fernández Castellanos (Apoderado Tipo A) y Jorge González Ibarra (Apoderado Tipo B), acreditan las facultades con que comparecen con la presentación de la copia simple de la escritura pública número 2,097 (dos mil noventa y siete) de fecha 05 (cinco) de Julio de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Robles Inguiz, Notario Público Titular número 10 de la municipalidad de Tohalá, Jalisco; y quienes de forma personal mediante la firma del presente contrato, manifiestan que dicho poder y las facultades en el contenidas no les han sido revocadas y/o limitadas en forma alguna.
5. Que es su deseo renunciar expresamente a su calidad de organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, así como a los derechos y obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros) contenidos y/o derivados de la concesión del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismo que ha venido prestando en el predio donde se encuentra emplazado el "Parque Industrial Bugambilias" y parte de la zona habitacional de la

acción urbanística denominada Fraccionamiento Nueva Galicia, el cual se encuentra constituido por 12 cotos (Coruña, Valencia, Granada, Sevilla, Castilla, Barcelona, Toledo, Andalucía, Mallorca, Bilbao, Cádiz y Asturias), ambos desarrollos dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

6. Que en virtud de lo señalado en el punto inmediato anterior, es su deseo suscribir el presente convenio.

III. Declaran LAS PARTES:

1. Que recíprocamente se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato.
2. Que se ajustan, en ese orden, a los términos estipulados y aplicables de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, también a los relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y a los dispositivos contenidos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna al tenor de las siguientes;

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

"EL ORGANISMO OPERADOR" por medio del presente, renuncia a la concesión como organismo operador de los servicios de agua y saneamiento y como consecuencia de lo anterior, renuncia también, a los derechos y obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros) que se encuentran contenidos y/o que se derivan de la concesión del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismo que ha venido prestando en el predio donde se encuentra emplazado el "Parque Industrial Bugambilias" y parte de la zona habitacional de la acción urbanística denominada Fraccionamiento Nueva Galicia, el cual se encuentra constituido por 12 cotos (Coruña, Valencia, Granada, Sevilla, Castilla, Barcelona, Toledo, Andalucía, Mallorca, Bilbao, Cádiz y Asturias), ambos desarrollos dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En virtud de lo anterior, "EL MUNICIPIO" acepta la renuncia expresa a que hace alusión el párrafo inmediato anterior, por lo que procederá en los términos del artículo 111, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y que se refiere a la extinción de la concesión de servicios públicos.

Segunda.- Efectos de la extinción de la concesión.

"LAS PARTES" acuerdan que la extinción de la concesión tiene como efectos que el servicio público, bienes inherentes y derechos y obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros) que sean materia de la concesión (obras hidráulicas, red primaria, red secundaria, equipos, instalaciones, e infraestructura, tanto de redes de colecta y tránsito de aguas residuales para su tratamiento o disposición final, como los necesarios para prestar el servicio de suministro de agua potable, padrón de usuarios, cartera de cobranza, así como los derechos de explotación de aguas nacionales del subsuelo su tratamiento y disposición y/o descarga de aguas residuales), vuelvan, a partir de la fecha de firma del presente convenio, de pleno derecho a la posesión, control y administración de "EL MUNICIPIO" a través del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), e Ingresen al patrimonio municipal los derechos, obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros), obras de infraestructura, equipos e instalaciones destinados a los fines de la concesión objeto del presente acuerdo de voluntades, igual situación sucederá con las obras y bienes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión.

"EL MUNICIPIO" a través del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), señala que para efectos del ingreso al patrimonio municipal de los bienes destinados a los fines de la concesión, no se configura la necesidad del Ayuntamiento de emitir la declaratoria de incorporación al patrimonio del dominio público de "EL MUNICIPIO", ni la publicación de la misma en la Gaceta Municipal, esto en virtud de que para la concesión de dichos bienes, estos, no fueron desincorporados del dominio público ya que el acto jurídico que se autorizó y celebró no se encuentra regulado por el derecho común sino por el derecho público como lo señala la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercera.- Indemnización.

"EL ORGANISMO OPERADOR" acepta que por haber renunciado de forma expresa a su calidad de organismo operador y a los derechos y obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros) que se encuentran contenidos y/o que se derivan de la concesión del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, no tendrá derecho alguno a recibir cualquier tipo de contraprestación derivada de la transferencia a "EL MUNICIPIO" a través del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), de los bienes y servicios públicos concesionados.

Cuarta.- Entrada en vigor de la extinción de la concesión.

"LAS PARTES" acuerdan que la renuncia a que se hace referencia en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades y la extinción de la concesión de bienes y servicios públicos materia del presente acuerdo de voluntades, operará o surtirá sus efectos a partir de la firma de éste convenio.

En virtud de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, para efectos de la entrega recepción de los derechos y obligaciones (a excepción de pasivos laborales presentes y/o futuros), así como de los bienes inherentes a la concesión, acuerdan fijar un plazo perentorio de 10 (diez) días naturales, dentro del cual se instalará una comisión bipartita que verificará y llevará a cabo en dicho plazo el formal acto de entrega recepción de los bienes, derechos y obligaciones que "EL ORGANISMO OPERADOR" entrega y que recibe "EL MUNICIPIO" a través de Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).

Quinta.- De la comisión bipartita.

"LAS PARTES" en éste acto integran una comisión bipartita que de forma conjunta garantizarán un proceso de entrega y recepción, así como la capacitación para la operación de los bienes y servicios públicos concesionados, completo, ágil y veraz, misma que deberá verificarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los servicios públicos y los bienes objeto del presente convenio.

El proceso de entrega recepción inicia con el informe que dentro de los 05 (cinco) días siguientes al de la firma del presente convenio, rinda por escrito "EL ORGANISMO OPERADOR" del estado que guardan los asuntos relativos a la concesión y los recursos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de la misma, informe que deberá contener una descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de extinción de la concesión.

El acta administrativa que se levante con motivo de éste proceso incluirá cuando menos:

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, cartera vencida de los usuarios y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV. Obras en proceso;
- V. Manuales de organización y de procedimientos;
- VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
- VII. La demás información y documentación relativa que de manera directa esté relacionada con la prestación del servicio público, y
- VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.
- IX. Padrón de Usuarios actualizada.
- X.- Archivo del soporte documental que avale el padrón de usuarios.
- XI. Manual de los procesos de cobro, o reglamento interno del fraccionamiento con respecto a los cobros de agua potable y alcantarillado.
- XII. Situación financiera de la entidad responsable del cobro de agua.

Para efectos de lo señalado en la cláusula cuarta y así como de la presente, la comisión bipartita, de parte de "EL MUNICIPIO" estará integrada por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, por el titular del Sistema de Agua de Tlajomulco, por el titular de la Contraloría Municipal y por el titular de la Dirección de Patrimonio Municipal y de parte de "EL ORGANISMO OPERADOR" su representante legal que acredite contar con facultades de dominio y de administración.

"EL MUNICIPIO" en este acto designa al Ingeniero Rafael Cervantes Solís, mismo que ostenta el cargo de especialista en el tema de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, como encargado de la operación de la comisión bipartita por parte de "EL MUNICIPIO", para el proceso de entrega recepción de la concesión del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sexta.- Aportación.

"EL ORGANISMO OPERADOR" en este acto se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 28 veintiocho del mes en curso una aportación de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que deberán de ser utilizados para equipamiento complementario, operación y mantenimiento de la planta potabilizadora así como de sus instalaciones.

Séptima.- Proceso de Revisión.

"EL MUNICIPIO" en conjunto con "EL ORGANISMO OPERADOR", realizarán de manera conjunta una revisión a la Planta de Tratamiento así como a sus instalaciones y a la red de agua potable y alcantarillado del "Parque Industrial

Bugambillas" y parte de la zona habitacional de la acción urbanística denominada Fraccionamiento Nueva Galicia, el cual se encuentra constituido por 12 cotos (Coruña, Valencia, Granada, Sevilla, Castilla, Barcelona, Toledo, Andalucía, Mallorca, Bilbao, Cádiz y Asturias), ambos desarrollos dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de saber el estado actual en que se encuentra dichas instalaciones e infraestructura.

Octava.- Limitaciones constituidas a la concesión.

"EL ORGANISMO OPERADOR" señala que la concesión objeto del presente convenio de ninguna manera fue sujeta de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquier otra figura para su financiamiento.

De la misma forma señala que no ha enajenado o traspasado la concesión, o los derechos derivados de ella, o de los bienes empleados en la explotación del servicio público, ni ha sido objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen, cesión de derechos de cobro o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta a "EL ORGANISMO OPERADOR" goce de los derechos derivados de la concesión.

Novena.- Saneamiento para el caso de evicción.

En virtud de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, "EL ORGANISMO OPERADOR" y no obstante que como ya quedó asentado, el servicio público y los bienes efectos al mismo se encuentran al momento de celebrarse este convenio libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extra judicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad y/o derecho de propiedad, posesión o su uso del bien, se obliga al saneamiento para el caso de evicción.

Décima.- Indemnización.

"EL ORGANISMO OPERADOR" se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" y/o al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL ORGANISMO OPERADOR" en el cumplimiento de este convenio.

En este mismo sentido, "EL ORGANISMO OPERADOR" se considera como el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laborales existentes entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva o haya auxiliado en algún momento y por cualquier concepto para realizar o ejecutar los actos derivados de la concesión objeto del presente instrumento, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considerará a "EL MUNICIPIO" y/o al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), como patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL ORGANISMO OPERADOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" y/o el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), no tienen ni tendrán responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre "EL ORGANISMO OPERADOR" y sus colaboradores o excolaboradores, empleados, trabajadores o prestadores de servicios sin importar la denominación que se les haya dado.

En el presente acto "EL ORGANISMO OPERADOR" se obliga a que en cualquier tiempo presente o futuro, asuma la responsabilidad laboral, civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de sus responsabilidades en materia de trabajo, tales como sueldos, salarios, honorarios, indemnizaciones, liquidaciones o cualquier otra prestación regulada por el derecho del trabajo, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, civil y/o penal.

Décima Primera.- Contribuciones.

"EL ORGANISMO OPERADOR" señala que el o los títulos que ha otorgado el Ejecutivo Federal conforme a sus respectivas competencias, ya sea a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo y en su caso los permisos de descarga otorgados, se encuentran vigentes y no presentan adeudo alguno en el pago de las contribuciones correspondientes. Sin embargo, en los términos de la cláusula cuarta y quinta del presente contrato se obliga a acreditar dichas circunstancias en los plazos y formas establecidas en dichas disposiciones o bien por la comisión bipartita que sea integrada para ese fin.

Así pues, con la firma de este acuerdo de voluntades, "EL ORGANISMO OPERADOR" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" todas aquellas cantidades que éste se vea obligado a enterar a la autoridad federal competente, por la omisión del pago de entero de contribuciones derivadas del uso aprovechamiento y explotación de aguas nacionales del subsuelo y en su caso los permisos de descarga otorgados, dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 diez días naturales contados a partir de que "EL MUNICIPIO", notifique a "EL ORGANISMO OPERADOR" los montos a liquidar.

Décima Segunda.- Confidencialidad de la información.

Las partes acuerdan que el tratamiento de los datos personales de personas físicas se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Décima Tercera.- De las notificaciones.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español y dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

Décima Cuarta.- Independencia del clausulado.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Quinta.- De la competencia jurisdiccional y leyes aplicables.

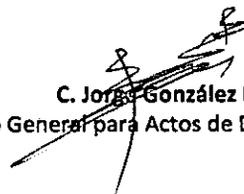
Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de "EL ORGANISMO OPERADOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 22 (veintidós) de mayo del 2015 (dos mil quince).

"EL ORGANISMO OPERADOR"
"PIBSA, S.A. de C.V."



C. Raúl Fernández Castellanos.
Apoderado General para Actos de Dominio Tipo A.

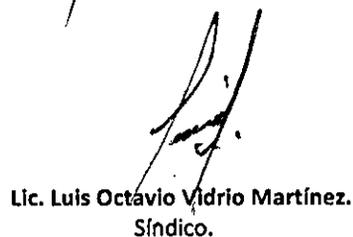


C. Jorge González Ibarra.
Apoderado General para Actos de Dominio Tipo B.

"EL MUNICIPIO"



M.V.Z. Lucio Miranda Robles.
Presidente Municipal Interino.



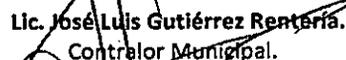
Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.



Lic. Erik Daniel Topa Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.



C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

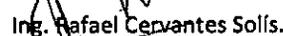


Lic. José Luis Gutiérrez Rentería.
Contralor Municipal.



Ing. Jorge González Morales.
Encargado de Despacho del SIAT

Testigo



Ing. Rafael Cervantes Solís.

Testigo



Lic. Alejandro Ruiz de Alba.